

RESOLUCIÓN N° 20- 2025-DE-HE-SESAL

VISTA: para RESOLVER el expediente del proceso de adquisición bajo la modalidad de Licitación Privada (LPR), LPR-SESAL-HE-01-2025 para la “ALQUILER DE EQUIPO DE OFICINA Y MUEBLES PARA EL HOSPITAL ESCUELA” se emite la presente Resolución.

ANTECEDENTES.

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República, en su artículo 321, expresa: “*Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere a ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.*”

CONSIDERANDO (02): Que la Constitución de la República, en su Artículo 360, establece: “*Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad en la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada.*”

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: “*El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince (15) días a partir a contar desde la fecha que reciban la petición.*”

CONSIDERANDO (04): Que de acuerdo con el Principio de Eficiencia contemplado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, “*la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. (...) Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; (...).*” Para lo cual, es imperativo que en cada una de las etapas del proceso de contratación se observen como ejes transversales, los Principios de Publicidad y Transparencia (Artículo 6) y de Igualdad y Libre Competencia (Artículo 7).

CONSIDERANDO (05): Que de acuerdo al Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, “*con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración, por medio del órgano responsable de la contratación deberá acreditar el objeto*



del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido y contar, corresponda, con los estudios, planos, diseños o especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos y actualizados en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias. Para ello deberán tenerse en cuenta los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, de corto, mediano o largo plazo, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o de los demás presupuestos del sector público que correspondan. (...)”

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa: “Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere a Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa.”

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, refiere: “La Adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, **cumpliendo las condiciones de participación**, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o **se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada**, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. (...)”.

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, señala: “Adjudicación por Criterios Objetivos de la Evaluación. Para fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriera, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamientos expreso en los Pliegos de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que Cumpla las condiciones de participación”.

CONSIDERANDO (09): Que el Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica que, “para cada procedimiento de contratación, el titular del órgano responsable de la contratación





Acceso y Cobertura Universal de Salud
para Honduras en 2025

designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones correspondiente; se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del estado establece: **“LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA.** El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando **no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes** previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.”

CONSIDERANDO (11): Que en el Artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado se establece “Cuando la Licitación fuere privada según lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley el responsable de la Contratación cursara invitación a participar a por lo menos tres (3) oferente potenciales inscritos en el registro correspondiente.”

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: “Casos en que procede. La licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley; procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la misma. Para determinar el número de proveedores o de contratistas a que hace referencia el numeral 1) del citado artículo 60 se consultará al Registro de Proveedores y Contratistas”

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone: “Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la



Contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: **“INFORME Y DICTÁMENES.** En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará **desierta o fracasada** la licitación, según corresponda, previo **informe de la Comisión Evaluadora** a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y **dictamen de la Asesoría Legal**; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.”

CONSIDERANDO (15): Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) mediante **Oficio No. 1394-2025-DE-HE** suscrito por el Doctor HERBERT LOPEZ Director Ejecutivo y dirigido a la abogada Leticia Rodríguez Díaz, Jefe del departamento Adquisiciones y Suministros donde **AUTORIZA DAR INICIO** al proceso **LICITACION PRIVADA (LPR) LPR-SESAL-HE 01-2025 “ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES PARA EL HOSPITAL ESCUELA”** afectando el presupuesto del objeto de gasto 22260 con número de Pedido No. 57-2025 emitido por el Almacén de Materiales y Suministros.

CONSIDERANDO (16): La unidad de Asesoría Jurídica del Hospital Escuela de fecha dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025) emite **Dictamen No. 41-2025-UAJ-DE-HE** sobre el pliego de Condiciones **LICITACION PRIVADA LPR-SESAL-HE-01-2025 “ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES PARA EL HOSPITAL ESCUELA”** donde informa que éste se encuentra de conformidad con la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las directrices emanadas de la Oficina Normativa de Contrataciones (y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO (17): Que en fecha siete (07) de abril el Comprador Publico Certificado (CPC) Melba Audeli Castro con número de certificación 0104 emite Visto Bueno numero **B-019-2025** al pliego de condiciones del proceso de **LICITACION PRIVADA LPR-SESAL-HE-01-2025 “ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES PARA EL HOSPITAL ESCUELA”** haciendo constar que la documentación que tuvo a la vista (estudio de mercado , pedido N° 57-2025, borrador de documento base y dictamen Legal N° 41-2025 UAJ –DE-HE) se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente.

CONSIDERANDO (18): El Doctor Herbert López Director Ejecutivo emite Aviso haciendo formal invitación a los proveedores de participar al proceso **LICITACION PRIVADA LPR-SESAL-HE-01-2025 “ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES PARA EL HOSPITAL ESCUELA”**





y presentar sus ofertas a partir del día nueve (09) de abril del 2025 como límite de la recepción de ofertas el cinco (05) de mayo del 2025 a las 8:45 am con los lineamientos respectivos de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (19): Que mediante **Oficio No. 2311-2025-DE-HE** de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) suscrito por Doctor Herbert Antony López Director Ejecutivo y Dirigido al licenciado Carlos Roberto Fernández Director de Gestión Administrativa Financiera informando el nombramiento de los integrantes para la Comisión Evaluadora.

CONSIDERANDO (20): Que mediante **Acta de Apertura de Ofertas** de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) se procedió por parte del Hospital Escuela a dar inicio a la audiencia de apertura de en cumplimiento con a lo expresado en los artículos 123 y 124 de la Ley de Contratación del Estado manifestando **no se presentaron ofertas requeridas** de acuerdo a las IO 5.2 de la sección I de las IO, sección I de las IO, sección I de las DDL inciso 2) pliego de condiciones y el artículo N° 57 de la Ley de Contratación del Estado por lo tanto **se declara desierto**.

CONSIDERANDO (21): Que de acuerdo al **Informe de Recomendación** de la Comisión Evaluadora de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticinco (2025) del Proceso de la expresa: *"en el numera II que el proceso se publicó en fecha nueve (9) de abril del 2025, III en fecha cinco (5) de mayo del año 2025 no se recibió ninguna oferta aunado a lo anterior se establece que no se recibió ninguna oferta y no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones , la Ley de Contratación del estado y su Reglamento. IV. Declaración de proceso desierto con base a lo anterior y de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras , el cual expresa " el órgano responsable de la contratación declarara desierta la Licitación cuando no hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones " en consonancia con el artículo 172 del Reglamento de La Ley de Contratación y 173 del mismo Reglamento en el que enuncia que el órgano responsable de la contratación declarara desierta o fracasada la Licitación... Y según acta de apertura de las ofertas bajo la modalidad de LICITACION PRIVADA LPR-SESAL-HE-01-2025 "ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES PARA EL HOSPITAL ESCUELA" de fecha cinco (5) de mayo del año 2025. Con la participación activa por parte del Hospital Escuela con los representantes de las diferentes Unidades y Direcciones. En las que se manifiesta que no se logró el mínimo de ofertas requeridas de acuerdo a la OI 5.02. Y como observación en la presente acta se instauro NINGUNA, por lo que se procedió a declarar desierto el proceso de Licitación Privada LPR-SESAL-HE-01-2025."*



CONSIDERANDO (22): Que en fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticinco (2025) la Unidad de Asesoría Jurídica emitió **Dictamen Legal N° 106-2025-UAJ-DE-HE** en el cual expresa: **“PRIMERO:** *Que constan en el Expediente único de Contratación los documentos relativos a la identificación de la necesidad a satisfacer, la autorización para proceder bajo la modalidad de licitación Privada, especificaciones técnicas, cumpliendo con los requisitos previos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; asimismo, se verifica la existencia del requerimiento del alquiler de equipos y muebles, el Documento Base de Licitación Privada, Dictamen Legal, Visto Bueno del CPC, las invitaciones de ofertas, el Acta de Apertura e Informe de Recomendación de la Comisión de Evaluación. SEGUNDO: **Que atendiendo a las conclusiones y motivaciones del Informe de Recomendación de fecha cinco (05) de mayo del presente año emitido por los miembros de la comisión evaluadora designada, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO el proceso de Licitación Privada LPR-SESAL-HE-01-2025 “ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES PARA EL HOSPITAL ESCUELA” de acuerdo al artículo 57 de la ley de contratación del estado el cual textualmente expresa: “El órgano responsable de la contratación declara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones” En virtud de no haberse presentado ofertas. TERCERO:** *El presente dictamen ha sido elaborado exclusivamente con la documentación que fue puesta a la vista y que consta en el Expediente corroborando que cumple con los requisitos establecidos para este tipo de proceso y se encuentra fundamentado conforme a la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, los Pliegos de Condiciones y demás normativa administrativa vigente aplicable, en congruencia con las directrices emanadas de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE).”**

CONSIDERANDO (23): Que de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO N° 230-2024** de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), autorizado por el Secretario de Estado en los Despacho de Salud, Doctora Carla Marina Paredes Reyes, **ACUERDA:** “Delegar funcionalmente e interinamente al Doctor Herbert Antony López Mendoza como DIRECTOR EJECUTIVO del Hospital Escuela, contando con amplias facultades para ejercer la dirección Hospitalaria, así mismo se le delega la facultad para administrar los recursos asignados por la Secretaría de Salud, tanto financieros como administrativos, haciendo las gestiones correspondientes para iniciar y finalizar procesos de conformidad a la Ley que le corresponde.





Acceso y Cobertura Universal de Salud
para Honduras en 2025

F-131



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (24): Que el Decreto Ejecutivo número PCM-42-2024, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) manifiesta: “Prorrogar la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2025, en el marco del proceso de rescate y fortalecimiento, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña, incluyendo los nuevos establecimientos hospitalarios a nivel nacional así como para fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante eventuales situaciones epidemiológicas”

CONSIDERANDO (25): Que el *Acuerdo No. 029-2025* establece: “Se delega a los Jefes de Regiones Sanitarias Departamentales y Directores de los Hospitales a nivel nacional dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la facultad para conducir y llevar a cabo aplicando la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normativa, el **Proceso de Licitación Privada** que se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2025.”

CONSIDERANDO (26): Que en base a lo antes expuesto declarar **DESIERTAS** Con base a lo anterior y de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras, el cual expresa “el órgano responsable de la contratación declarará desierta la Licitación cuando no hubieren presentado ofertas o no se hubiere satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones...” y en consonancia con el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 173 del mismo Reglamento en el que enuncia que el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación... Y según Acta de Aperturas de las Ofertas bajo la modalidad de **LICITACION PRIVADA LPR-SESAL-HE-01-2025** “Alquiler de Equipo de oficina para el Hospital Escuela” de fecha 05 de mayo del año 2025. Con la participación activa por parte del Hospital Escuela con los representantes de las diferentes Unidades y Direcciones. En la que se manifiesta que no se logró el mínimo de ofertas requeridas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en los Artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 5, 6, 7, 23, 33, 37, 38, 51, 52, 57, 59, de la Ley de Contratación del Estado; 07 inciso O, 37, 141, 150, 172, 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público





Acceso y Cobertura Universal de Salud
para Honduras en 2025

F - 130



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Certificado (CPC); Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigentes; y demás normativa vigente aplicable.

RESUELVE

UNICO: DECLARA DESIERTO el proceso de **LICITACION PRIVADA LPR-SESAL-HE-01-2025 “ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES PARA EL HOSPITAL ESCUELA”** en base al 57 de la Ley de Contratación del Estado cual textualmente expresa “El órgano responsable de la contratación declara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones”; en relación a los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en razón de NO HABERSE presentado ofertas.

MANDA

PRIMERO: INSTRUIR a la Sub Dirección Administrativa Financiera del Hospital Escuela, proceder a ejecutar un nuevo proceso de licitación. Debiendo asegurar que este nuevo proceso de licitación este diseñado y sustentando por un estudio de mercados, que permita la actualización de precios de referencia mejorando las posibilidades de éxito, en la adjudicación de los procesos.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Sub Dirección Administrativa Financiera que notifique y remita copia de esta resolución a: **EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA), Y TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, de conformidad al artículo 30 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 65 del Reglamento de la Ley en referencia

La presente Resolución es de **EJECUCIÓN INMEDIATA**

Dado en el Hospital Escuela, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


DR. HERBERT ANTONY LOPEZ MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL ESCUELA

